

42

GOBIERNO
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

EL C. JESUS DE LA SERNA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas á sus habitantes, sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

NUMERO 19—El H. Congreso Constitucional del Estado libre de Tamaulipas, ha decretado lo siguiente:

Art. 1.º Se faculta extraordinariamente al Ejecutivo en los ramos de Hacienda y Guerra, para que haga frente á la situacion, defendiendo el decoro del Estado y la dignidad de sus legítimas autoridades, así como para contener los avances de los que pretendan secundar algun plan político en el Estado.

Art. 2.º El Gobierno pondrá sobre las armas una fuerza de dos mil hombres con el objeto que espresa el artículo anterior, sin perjuicio de aumentarla en caso necesario.

Art. 3.º Para garantizar á los prestamistas que faciliten recursos al Gobierno, destinará este todas las rentas establecidas al pago de la deuda que contraiga, dando bonos al efecto con un precio moderado y conveniente.

Art. 4.º Estas facultades son concedidas por el término de seis meses, sin perjuicio de que el Congreso ó en su defecto la Comision Permanente, amplie ó restrinja este periodo, segun lo creyere oportuno.

Art. 5.º El Ejecutivo dará cuenta al Congreso en su primera reunion del uso que haya hecho de las facultades que por esta ley se le otorgan.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular —Ciudad Victoria, Setiembre 17 de 1861.
—Pablo de Castilla, diputado presidente —Francisco de Leon, diputado secretario.
—Antonio G. Ayala, diputado secretario

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Ciudad Victoria, Setiembre 17 de 1861.

Jesus de la Serna,

José María Olvera,
Oficial Mayor,